



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:** [REDACTED]  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en adelante la dependencia, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de noviembre del año 2008, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante la dependencia, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:  
Salud y Asistencia Social. Agua y Saneamiento." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00056/SF/IP/A/2008.

III.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, la dependencia notificó al entonces solicitante prórroga para entregar la información, a través de la siguiente documentación.



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 27 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/SF/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:  
**SOBRE EL PARTICULAR, SIRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRORROGA.**

ATENTAMENTE

Dr. Dmitri Fujii Olechko  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE FINANZAS

En el archivo anexo 00056SF006500280001634.pdf, la dependencia adjuntó el acuerdo de ampliación.



EXPEDIENTE: 000275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 00056/SF/IP/A/2008**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00056/SF/IP/A/2008, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, presentada por [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se:

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00056/SF/IP/A/2008, presentada por el [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00056/SF/IP/A/2008.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Salud y Asistencia Social, Agua y Saneamiento." (sic). En términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el [REDACTED]

Así lo acordó y firma el jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

DR. DMITRI FUJII OLECHKO



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. El 8 de diciembre, la dependencia dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.

SECRETARIA DE FINANZAS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/SF/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SOBRE EL PARTICULAR SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-492/2008, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.

ATENTAMENTE

Dr. Dmitri Fujil Olechko  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE FINANZAS

La dependencia anexó dos archivos a su respuesta.

El archivo 00056SF009048620001089.pdf contiene:



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Toluca de Lerdo, Mexico  
a 21 de noviembre de 2008.

DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,  
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION,  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. 203041000-444/2008, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a usted la información relativa a la solicitud de información pública número 00056/SF/IP/A/2008, referente a: "Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 bis y/o 317 a y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Agua y Saneamiento y Salud y Asistencia Social".

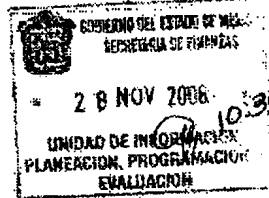
Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

Anexo: 9 Fotocopias.

ATENTAMENTE

ALFREDO VARGAS A.  
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y  
GASTO PUBLICO

c.c.p. Lic. Alejandro Hinojosa Velasco.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto.  
c.c.p. C.P. Raúl González Valdez.- Director General de Planeación y Gasto Público.  
c.c.p. Archivo



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PASEO MATLAZINCAS No. 600, COL. LA TERESONA  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50940  
TEL. 01 (722) 214 93 76

El archivo 00056SF007000280001820.pdf contiene:



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

OFICIO No. 203041000-492/2008  
Toluca, Méx., a 08 de diciembre de 2008

CIUDADANO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo I, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00056/SF/IP/A/2008 que realizó el día cinco de noviembre del año en curso; me permito comentar a usted lo siguiente:

Se pone a su disposición la información solicitada para su consulta "in situ" en las oficinas de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, ubicadas en Lerdo Poniente No. 300, Palacio de Gobierno, primer piso, puerta 245, Toluca, México; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.E.p.  
se:

Archivo Interactivo

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080  
TEL: (01722) 378 00 66. FAX: 378 00 66.



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por la dependencia, el recurrente, con fecha 10 de diciembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

**Acto impugnado:**

El acceso a la información "IN SITU". (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad:**

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MICHICO. ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS." (Sic)

En su escrito, el recurrente adjuntó los dos oficios que fueron entregados como respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- La dependencia rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

7  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.

Commutador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA  
HERNANDEZ  
VS.  
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:

DMITRI FUJII OLECHKO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y lineamientos Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. José Guadalupe Luna Hernández, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:





EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: JOSÉ GUADALUPE LUNA  
HERNÁNDEZ  
SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el 10 de diciembre de 2008; que el acto reclamado se hace consistir en "EL ACCESO A LA INFORMACIÓN "IN SITU" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO. ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS." (sic).

### II. HECHOS.

- I. Con fecha 05 de noviembre de 2008 el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis A y/o 317 Bis B y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Salud y Asistencia Social. Agua y Saneamiento." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00056/SF/IP/A/2008.



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

- III. Con fecha 06 de noviembre de 2008, mediante oficio número 203041000-444/2008 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió el oficio sin número de fecha 21 del mismo mes y año, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la documentación solicitada está integrada por 81 documentos.
- V. Con fecha 08 de diciembre de 2008, se notificó al solicitante, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), oficio signado por el suscrito, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información requerida para su consulta "IN SITU".
- VI. Con fecha 10 de diciembre de 2008, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. José Guadalupe Luna Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

### III. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA.

La procedencia de un procedimiento administrativo, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo pueden llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley. La procedencia está sujeta a las normas de derecho que son obligatorias para todos los sujetos del proceso o procedimiento; el juzgador en aras de garantizar la seguridad jurídica siempre debe asegurarse que el recurso o procedimiento administrativo sea procedente, desechando los notoriamente improcedentes.

Cabe hacer mención, que esa autoridad puede de primera instancia admitir, desechar o tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto; no obstante el Pleno al momento de resolver en definitiva, puede pronunciarse sobre la no procedencia del mismo, al resultar indudable (evidente) la inexistencia de elementos jurídicos que actualicen cualquiera de las fracciones de procedencia para la interposición del recurso de revisión, establecidas por el artículo 71 de la Ley de marras, por lo que deberá desechar de plano el recurso intentado y no así la admisión y tramitación del mismo, de acuerdo a lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Tomando en consideración que lo que se recurre es la forma de entrega de la información, tal situación no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión transcritas, toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, ésta fue puesta a su disposición a través de consulta *In Situ*, tal y como le fue notificado mediante oficio 203041000-486/2008 de fecha ocho del mes y año en curso.

Con relación a la fracción II del citado artículo, al no haberse presentado el solicitante de información a consultar la información solicitada, no puede encuadrarse la violación a dicha fracción, pues a la fecha no se ha presentado para darle acceso a la información solicitada y por tanto no puede aducirse entrega de información incompleta o que no corresponda a la solicitud; de igual forma.

Por cuanto hace a la fracción III, la solicitud de información de la cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa, no corresponde a datos personales y como consecuencia de ello tampoco puede negarse, modificar o corregir los mismos.

Finalmente, no puede considerarse que la respuesta dada al peticionario es desfavorable, puesto que se le puso a su disposición toda la información solicitada con que cuenta esta Secretaría y el hecho de que no haya sido a través del SICOSIEM, no implica que la respuesta sea contraria a lo solicitado, puesto que como ya se dijo, la información hasta la fecha se encuentra a su disposición, por lo que no se contraviene la fracción IV del artículo en mención.

Aunado a lo anterior, la Garantía de exacta aplicación de la Ley, debe observarse en atención a la hipótesis establecida por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromisc  
Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo podrán hacer lo que la ley les permite; esto es, conocer de los recursos de revisión en aquellos casos que encuadren expresamente en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, y para el caso concreto, el promovente argumenta para la interposición del recurso de revisión, circunstancias no previstas por el artículo en cita; aplicándose por analogía el principio utilizado por el derecho penal que señala "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*"

Al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Principio de Legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que éste sirve de base para establecer que no hay pena sin ley, *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

*Nulla poena sine lege*, es una frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres. Por esta razón se dice que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la Ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; traduciéndose en la exigencia de la exacta aplicación de la Ley que para el caso concreto se contiene de manera expresa en el artículo 71 de la Ley de marras.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Se considera que es el Derecho Positivo el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa la cual no es válida si no responde a una revisión



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IR/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SECRETARIA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es legítima.

De esta forma el Principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del recurso de revisión, el proporcionar la información en modalidad diversa a la solicitada, el Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreseimiento del recuso de mérito.

#### IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

No obstante lo anterior, *Ad Cautelam*, se emiten las siguientes refutaciones respecto de las manifestaciones esgrimidas por el recurrente:

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto de que no se le permite el acceso a la información solicitada, ello en atención a que como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-486/2008 signado por el suscrito, se pone a disposición del C. José Guadalupe Luna Hernández, la información solicitada para su consulta "In Situ" en el lugar en la que ésta se localiza, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el hecho de no proporcionar la Información vía SICOSIEM, no implica que no se le haya permitido el acceso a la información como pretende, pues sólo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la información, como le fue notificado, para tener acceso a la misma.

Por lo que hace a que con la supuesta negativa del sujeto obligado, se le priva de la posibilidad de acreditar ante autoridad administrativa o judicial, denuncia contra algún servidor público; su apreciación de igual forma resulta errónea, ya que como ha quedado detallado, en principio en ningún momento se le está negando el acceso a la información solicitada; aunado a lo anterior, el tener acceso vía SICOSIEM a la Información, no le da elementos suficientes para acreditar su dicho como pretende; ya que requeriría en su caso de documentos originales o copias certificadas para presentar alguna denuncia, como refiere.



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/DIR/DIR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Con relación al horario de atención para consultar la información solicitada, si bien el recurrente aduce tener el mismo horario de labores, lo cierto es que se trata de una circunstancia no prevista por la Ley de la materia o por ordenamiento jurídico relacionado con la misma, más aún el Lineamiento Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las actuaciones de los sujetos obligados, se efectuarán en horas y días hábiles, entendiéndose por estas últimas las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Es a todas luces improcedente lo alegado por el recurrente en el sentido de negarle el acceso a la información solicitada, toda vez que se puso a su disposición la información requerida a través de consulta en el lugar donde se encuentra la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."*

En consecuencia al haberse dado acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento al ordenamiento citado.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, entregó información incompleta o que no corresponde con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha el recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma; como consecuencia de ello, la respuesta otorgada, se apega estrictamente a lo dispuesto por la ley en cita, considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:


A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**SEGUNDO:** Se deseche el recurso de revisión que motiva el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información a la petición del [REDACTED] se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

**TERCERO:** Se resuelva a favor de esta dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de diciembre de 2008.

  
**DMITRI FUJII OLECHKO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII. Con fecha 7 de enero del año en curso, el recurrente, presentó escrito de desistimiento de diversos recursos de revisión interpuestos en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el que se incluye el presente recurso de revisión. El desistimiento fue remitido a la Ponencia del Comisionado Presidente, mediante oficio ITAIPEM/DS/008/09 por la Dirección de Sistemas e Informática, de fecha 21 de enero de 2009.

Toluca, Méx., 07 de enero de 2009.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México  
PRESENTE.

En el mes de diciembre me permití presentar recursos de revisión en el caso de las respuestas que el área de acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me había brindado con relación a las solicitudes de acceso a la información registradas con los siguientes folios: 00050/SF/I/A/2008, 00051/SF/I/A/2008, 00052/SF/I/A/2008, 00053/SF/I/A/2008, 00054/SF/I/A/2008, 00055/SF/I/A/2008, 00056/SF/I/A/2008 y 00060/SF/I/A/2008.

A través de este medio me permito desistirme formalmente de dichos recursos de revisión en razón de que la información solicitada se me ha proporcionado en el medio requerido. Lo anterior lo hago a través de este medio ya que el sistema SICOSIEM del ITAIPEM no me permitió realizarlo a través de la misma página de internet.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]





EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

### Recursos desistidos de la Secretaría de Finanzas

NO. DE SOLICITUD	FOLIO ITAIPEM	COMISIONADO PONENTE
00050/SF/I/A/2008	00252/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Sergio A. Valls Esponda
00051/SF/I/A/2008	00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Eugenio Monterrey Chepov
00052/SF/I/A/2008	00273/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Miroslava Carrillo Martínez
00053/SF/I/A/2008	00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Sergio A. Valls Esponda
00054/SF/I/A/2008	00274/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Federico Guzmán Tamayo
00055/SF/I/A/2008	00263/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Miroslava Carrillo Martínez
00056/SF/I/A/2008	00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Luis Alberto Domínguez Glez.
00060/SF/I/A/2008	00264/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	Federico Guzmán Tamayo

Con base en los antecedentes expuestos y,

### RESOLUCIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran



EXPEDIENTE: 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: JOSÉ GUADALUPE LUNA  
HERNÁNDEZ  
SUJETO SECRETARÍA DE FINANZAS  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que no se le entrega la información en la modalidad solicitada, sino que se pone a su disposición *in situ*.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Considerando que se notificó prórroga por parte de la dependencia, el término para interponer el recurso corrió a partir del 9 de diciembre del año 2008 al 15 de enero del presente año. El recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al segundo día hábil siguiente de haberse entregado la respuesta por parte de la dependencia.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de enero del año en curso, el recurrente, presentó desistimiento al recurso de revisión en estudio al manifestar lo siguiente:

*"En el mes de diciembre me permití presentar recursos de revisión en el caso de las respuestas que el área de acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me había brindado con relación a las solicitudes de acceso a la información registradas con los siguientes folios 00050/SF/II/A/2008, 00051/SF/II/A/2008, 00052/SF/II/A/2008, 00053/SF/II/A/2008, 00054/SF/II/A/2008, 00055/SF/II/A/2008, 00056/SF/II/A/2008 y 00060/SF/II/A/2008.*

*A través de este medio me permito desistirme formalmente de dichos recursos de revisión en razón de que la información solicitada se me ha proporcionado en el medio requerido. Lo anterior lo hago a través de este medio ya que el sistema SICOSIEM del ITAIPEM no me permitió realizarlo a través de la misma página de internet."*

En este contexto, el cuadro que entregó el recurrente identifica con el número de solicitud 00056/SF/II/A/2008, al recurso de revisión 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, lo cual es acorde con los antecedentes expuestos.



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Al respecto, es de señalar que el artículo 75 Bis A, fracción I de la Ley, señala que el recurso será sobreseído cuando el recurrente se desista expresamente del recurso, tal y como sucede en el asunto que nos ocupa, ya que el recurrente refiere de manera expresa, desistirse por el recurso, debido a que la información solicitada le ha sido proporcionada en el medio requerido, esto implica además que la dependencia modificó su respuesta, para satisfacer la modalidad de entrega de la información.

De tal suerte, el recurrente renuncia al medio de defensa interpuesto por lo que además no es procedente entrar al estudio del fondo del presente asunto, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A, fracción I de la Ley.

No obstante que procede el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, se exhorta a la dependencia para que en sucesivas ocasiones entregue la información, atendiendo, en la medida de lo posible la modalidad de entrega requerida por los particulares.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA;**



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** JOSÉ GUADALUPE LUNA  
HERNÁNDEZ  
**SUJETO** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**RESOLUCIÓN**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**



**EXPEDIENTE:** 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** JOSÉ GUADALUPE LUNA  
HERNÁNDEZ  
**SUJETO** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**ROSENDO EVGUENT MONTERREY**  
COMISIONADO

**TEOBORO ANTONIO SERRALDE MEDINA**  
SECRETARIO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00275/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**